

División Relaciones Internacionales y Cooperación
Secretaría General
Intendencia de Montevideo

Estimadas autoridades de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

Me dirijo a ustedes en mi calidad de Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación de la ciudad de Montevideo con el objetivo de expresar el interés y compromiso del gobierno de nuestra ciudad, encabezado por la intendenta Carolina Cosse, en participar activamente en el proceso de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos.

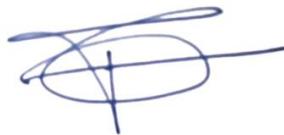
Sobre la base de nuestra iniciativa de contribuir a la protección de los derechos humanos frente a la emergencia climática, deseamos presentar formalmente nuestra participación en la instancia de audiencia pública con el propósito de compartir nuestra perspectiva y aportar a la discusión. Reconocemos la importancia de este proceso y estamos convencidos de que la cooperación entre los gobiernos locales y la Corte Interamericana es esencial.

Montevideo ha trabajado activamente en la implementación de políticas y medidas que buscan mitigar los impactos del cambio climático y proteger los derechos fundamentales de nuestra gente. Creemos que nuestra experiencia puede contribuir significativamente al enriquecimiento del debate y a la elaboración de recomendaciones sólidas en el contexto de la Opinión Consultiva.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente la oportunidad de participar en la audiencia pública, donde podremos presentar detalladamente nuestra propuesta y compartir las lecciones aprendidas en nuestro esfuerzo por abordar la emergencia climática desde el ámbito local.

Agradecemos de antemano su atención a este asunto y quedamos a disposición para proporcionar cualquier información adicional que puedan requerir.

Atentamente,



Dra. Fabiana Goyeneche
Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación
Montevideo

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile

Gobierno de Montevideo, Uruguay

Diciembre de 2023

I. Introducción

Ante la solicitud de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile, la División de Relaciones Internacionales y Cooperación, a cargo de la Dra. Esc. Fabiana Goyeneche del gobierno departamental de Montevideo, encabezado por la Intendente Ing. Carolina Cosse, conformaron un grupo experto para la elaboración de este documento con lineamientos generales y posicionamientos puntuales relevantes, para pensar el rol de los gobiernos locales en la respuesta a la emergencia climática en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, que tenga especialmente en cuenta las afectaciones diferenciadas que dicha emergencia tiene sobre las personas de diversas regiones y grupos poblacionales, la naturaleza y la sobrevivencia humana en nuestro planeta.

La relación entre el clima, los desastres y el desarrollo forma un bucle causal. Los caminos de desarrollo adoptados por el sistema humano causan deforestación, cambios en el uso del suelo, quema de combustibles fósiles, degradación del suelo, pérdida de biodiversidad, etc. Estos caminos de desarrollo tienen un impacto directo en nuestro sistema natural, dañando el equilibrio entre varios componentes del medio ambiente. La adaptación reduce el impacto del cambio climático en los sistemas naturales mientras que la mitigación reduce las causas del cambio climático en la fuente, como la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y el desarrollo sostenible aumenta la capacidad de adaptación y mitigación.

El protocolo de San Salvador establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público¹. El mismo artículo establece que, entre las medidas para garantizar el derecho a la salud, los Estados deben impulsar “la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas”, “la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole” y “la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables”.

¹ El artículo 10.1 del Protocolo de San Salvador establece: “[t]oda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; [y] b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado”.

En relación con lo anterior, la Corte ha señalado que la salud constituye un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades². Asimismo, la Corte ha señalado que la salud requiere de ciertas precondiciones necesarias para una vida saludable³, por lo que se relaciona directamente con el acceso a la alimentación y al agua⁴.

Por tanto la contaminación ambiental, en tanto puede afectar el suelo, agua y aire, lo que a su vez puede alterar gravemente las precondiciones de la salud humana, puede ser la causa de afectaciones al derecho a la salud. De esta forma, la garantía del derecho a la salud incluye la protección contra daños graves al medio ambiente.

En la experiencia de Montevideo, los gobiernos locales están en el primer nivel de contención de la población ante eventos climáticos de desarrollo lento y extremos.

En este sentido, el gobierno de Montevideo tiene la potestad de convocar al Consejo de Emergencia Departamental (CECOED), un servicio público que forma parte del Sistema Nacional de Emergencias creado en el año 2009.

Experiencia de Montevideo

Prevención del riesgo hídrico:

Unas 10.000 personas viven o participan en actividades en áreas susceptibles a inundaciones en Montevideo. Las iniciativas locales de gestión del riesgo de desastres priorizan la protección del bienestar, los activos, la salud, los medios de vida y los recursos culturales y ambientales de estas comunidades. Estos esfuerzos se basan en el respeto a los derechos humanos y tienen como objetivo fomentar la resiliencia para el desarrollo comunitario.

Ampliando las bases del 1° Plan Integral de Gestión del Riesgo, que abarca el período de tiempo del 2020 a 2024, la colaboración entre la Intendencia de Montevideo y los departamentos de Desarrollo Ambiental y Desarrollo Social ha establecido plataformas para coordinar a diversos actores. Estas plataformas promueven la participación comunitaria e instan a los residentes a identificar vulnerabilidades y exposiciones relacionadas con las amenazas de inundación. El objetivo final es crear planes de gestión del riesgo basados en la comunidad mediante un enfoque integral y multidisciplinario, para mejorar la capacidad de respuestas efectivas a incidentes de inundación.

² Cfr. *Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") Vs. Costa Rica*, supra, párr. 148, y *Opinión Consultiva OC-23/17*, párr. 110.

³ Entre dichas condiciones se encuentran la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano. Cfr. Comité DESC, Observación General No. 14: El derecho al disfrute del más alto de nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Doc. ONU E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000, párr. 4. Véase también, Comité Europeo de Derechos Sociales, *Demanda N° 30/2005, Fundación para los derechos humanos "Marangopoulos" Vs. Grecia* (Fondo). Decisión del 6 de diciembre de 2006, párr. 195.

⁴ Cfr. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*, supra, párr. 167, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay*, supra, párrs. 156 a 178 y *Opinión Consultiva OC-23/17*, párr. 110.

Los procesos de valoración ambiental comenzaron en 2020, involucrando a la comunidad en el examen de las dinámicas territoriales, sociales y ambientales asociadas con los cursos de agua y las comunidades cercanas. Juntos, reconocen el valor intrínseco de los sistemas naturales involucrados. Se ha logrado un progreso sustancial, como el mantenimiento y la modificación de los cauces de los cursos de agua y la limpieza de llanuras de inundación, reduciendo el riesgo de inundaciones para los residentes a lo largo de los arroyos Mendoza y Manga. Sin embargo, es esencial reconocer que la posibilidad de inundaciones persiste. Dado que el riesgo se construye social e históricamente, integrar las percepciones y conocimientos de la comunidad se vuelve crucial. Se han realizado esfuerzos para involucrar a la comunidad en la gestión de los arroyos, capacitando a los habitantes a mitigar riesgos existentes, prevenir futuros y protegerse contra pérdidas y daños durante emergencias.

Como resultado de estos esfuerzos, las comunidades a lo largo de los arroyos Mendoza y Manga han desarrollado la capacidad de responder de manera efectiva a las amenazas de inundación, minimizando su impacto. Además, los sistemas ambientales han experimentado mejoras notables, con iniciativas de plantación de árboles, talleres de sensibilización y folletos centrados en la valoración ambiental. Estos esfuerzos colectivos han mejorado significativamente la resiliencia general de las comunidades, capacitándolas para hacer frente a los desafíos relacionados con las inundaciones.

El riesgo en diferentes barrios de Montevideo tiene diversas fuentes y produce impactos variados. Por ejemplo, en el evento de precipitación extrema del 17 de enero de 2022, algunas áreas de Montevideo experimentaron una magnitud mayor que TR100 (eventos que ocurren en promedio una vez cada 100 años, determinando la inundabilidad según las regulaciones nacionales existentes), alcanzando TR500 en zonas específicas. Este evento causó daños materiales significativos y una preocupación generalizada sobre este problema, resaltando la necesidad de planes de respuesta más ágiles y adaptados en cada territorio.

En general, los residentes desconocen el nivel de riesgo de sus hogares (vulnerabilidad a inundaciones o vientos extremos, alternativas para responder a olas de frío y calor, por ejemplo). No tienen conocimiento en tiempo real de las implicaciones de amenazas, como la magnitud de la precipitación o el nivel del agua durante inundaciones fluviales. Las instituciones públicas no proporcionan esta información a los residentes como insumo para la minimización del riesgo. Durante emergencias, la comunicación a través de radio y televisión consiste en informes muy genéricos que no abordan adecuadamente la situación a medida que se desarrolla.

Incluso los residentes cuyos hogares se encuentran en áreas frecuentemente afectadas necesitan identificar claramente los mecanismos para solicitar asistencia durante emergencias o las herramientas que pueden incorporar individualmente en sus hogares y organización familiar para una mayor resiliencia y resistencia contra estas amenazas. Al mismo tiempo, se percibe que las instituciones están abrumadas al atender las preocupaciones locales y abordar la situación de manera efectiva.

Para iniciar el trabajo de riesgo comunitario, proponemos basar nuestros esfuerzos en la información recopilada del evento del 17 de enero de 2022 y su impacto en la institución y la población.

Para lograr el objetivo final de aumentar la resiliencia comunitaria contra las inundaciones, proponemos seguir estas pautas: reducir la exposición y vulnerabilidad del barrio a las inundaciones y mejorar su capacidad para prepararse y responder.

La idea central de este programa es abordar situaciones de convivencia con el riesgo de agua desde una perspectiva integral y comunitaria. El enfoque se centra en los cursos de agua, sus alrededores y las comunidades que viven con riesgo de agua como actores fundamentales en los procesos. Esto presenta un escenario complejo con diferentes escalas y dimensiones de acción.

Por un lado, tres escalas interactúan continuamente: la ciudad y la cuenca; el barrio, los espacios públicos y los arroyos; las propiedades y los hogares. Por otro lado, el proceso vincula la dimensión de comportamientos, acciones humanas y prácticas con la dimensión de materialidad.

Por último, considera la temporalidad, ya que el enfoque implica tres fases en las que se llevan a cabo acciones: antes del evento, durante el evento y después del evento. Este enfoque establece una interacción dinámica entre las comunidades e instituciones para mejorar cómo manejan las experiencias de riesgo de agua. El objetivo es fortalecer a las comunidades e instituciones en su respuesta al riesgo de agua.

Transparencia y política de datos abiertos del gobierno de Montevideo:

El gobierno ha fomentado el concepto de Montevideo Abierto como una serie de iniciativas impulsadas a través de resoluciones que se encuentran en línea con iniciativas internacionales como la Alianza para el Gobierno Abierto que se basa en cuatro principios fundamentales: datos abiertos, servicios abiertos, software libre, conocimiento abierto

Este tipo de iniciativas no solamente tienen que ver con tecnología, sino también con transparencia, construcción de infraestructura pública, de conocimiento compartido y de ciudadanía, temas en los que la Intendencia de Montevideo trabaja desde hace mucho tiempo (podemos mencionar como ejemplos las iniciativas de descentralización o la creación de una Unidad de Acceso a la Información).

En todos estos aspectos, debe destacarse que la apertura es en dos sentidos: publicando la mayor cantidad de información posible (aun adelantándose a la necesidad de quienes puedan demandar), y escuchando con atención y metodología los pedidos y sugerencias realizados para incorporarlos en lo publicado. Por otra parte, se busca avanzar en la colaboración entre organismos del Estado y la comunidad en general, con el objetivo de mejorar la infraestructura y los servicios disponibles para todos los habitantes del departamento.

La resolución 640/10 del 22 de febrero de 2010 promovió la publicación de los datos manejados por la institución, de forma que pudieran ser procesados automáticamente por cualquier persona, comunidad, empresa u organismo.

Esta iniciativa transformó a Montevideo en pionera en la región y en una de las primeras ciudades del mundo en tener un portal de datos abiertos. En 2015, la propuesta fue proyectada a nivel nacional a través de un equipo de trabajo coordinado por la Agencia para la Sociedad de la Información y el Conocimiento (Agesic), con participación activa del gobierno de Montevideo.

El objetivo es poner a disposición de la ciudadanía la mayor cantidad de datos públicos que maneja la Intendencia, en su formato original. De esa manera pueden ser procesados por cualquier persona, ya sea para la investigación, prensa, academia, organizaciones nacionales, extranjeras o interés propio.

Montevideo adhirió a los ocho principios de datos abiertos en el gobierno y publica la información que se genera para que pueda ser utilizada por quien la necesite, para lo que la necesite.

Se presentan los ocho principios que se han convertido en punto de partida para la evaluación de la apertura de los datos gubernamentales. Los datos del gobierno serán considerados abiertos si son publicados siguiendo los siguientes principios:

1. Completos: todos los datos públicos están disponibles. Los datos públicos son aquellos que no están sujetos a restricciones de privacidad, seguridad o privilegio.
2. Primarios: los datos son obtenidos en la fuente, con el mayor nivel posible de granularidad, sin ser modificados ni agrupados.
3. Periódicos: los datos quedan disponibles tan pronto como sea necesario para preservar su valor.
4. Accesibles: los datos quedan disponibles para la mayor cantidad posible de usuarios y propósitos.
5. Procesables: los datos están razonablemente estructurados, de forma de permitir su procesamiento automático.
6. No discriminatorios: los datos están disponibles para todos, sin requisitos de registro.
7. No propietarios: los datos están disponibles en un formato sobre el que ninguna entidad tiene control exclusivo.
8. Sin licencia: los datos no están sujetos a ningún tipo de regulación de derechos, patentes o registros de marca. Se podrán permitir restricciones razonables de privacidad, seguridad o privilegio.

Es así que entendemos que los gobiernos locales tienen que formar parte de los organismos de decisión para co-crear la política pública de respuesta al desafío de la emergencia climática.

Asimismo, por medio de la presente expresamos la intención de participar en las instancias presenciales de Audiencia Pública que corresponden al curso de esta Opinión Consultiva.

Gestión de la pandemia del covid - 19:

Con la creación del Plan de Apoyo Básico a la Ciudadanía (ABC) el gobierno de Montevideo durante 2020, 2021, 2022 y 2023 inclusive desplegó -y despliegues- por todo el territorio para hacer frente a los flagelos sociales, económicos y culturales causados por la pandemia del covid - 19.

Las acciones estuvieron vinculadas al acceso a la salud y a la alimentación, a la igualdad de género, a la mejora de la vivienda y la habitabilidad de los barrios, al mayor acceso al transporte público y a la creación de oportunidades laborales transitorias para las poblaciones más vulneradas, entre otras.

Entre las principales medidas se destacan: la extensión de atención (días y horarios) en la red de policlínicas descentralizadas; jornadas descentralizadas de vacunación contra el covid - 19; jornada de vacunación contra el covid - 19 para personas en situación de calle; servicio de atención médica mediante videollamada; realización de hisopados PCR gratuitos; facilitación a conexión para agenda web para vacunarse contra el covid - 19; protocolo para prevenir covid - 19 en pensiones; facilitar el día de licencia para funcionarias/os del gobierno de Montevideo vacunados contra el covid - 19; desarrollo de app que permitió a organizaciones barriales reportar brotes de covid-19 a nivel local; programa de Apoyo Alimentario ABC: lucha contra la malnutrición infantil y en mujeres embarazadas; el subsidio en el boleto de transporte público para personas de mayor vulnerabilidad social, la creación de una flota de apoyo para reducir los contactos entre personas en el transporte urbano; el aumento del 25% en servicios de transporte, creación de nuevas líneas de ómnibus y aumentos de frecuencias; el apoyo a ollas y merenderos populares con alimentos, utensilios de cocina e higiene; la creación de servicio de atención los 365 días del año a mujeres en situación de violencia de género; creación de un servicio de patrocinio jurídico integral; la creación de servicio de atención a la violencia de género para mujeres en situación de discapacidad; la elaboración de propuestas de reactivación económica; la exoneración del 100% del precio a comercios de uso de veredas para colocar mesas y sillas en la vía pública; el pago diferido de contribución inmobiliaria, tasa general y adicional mercantil; tasa bromatológica, tasa anual.

Gestión de la crisis hídrica:

El gobierno de Montevideo desplegó en 2023 una serie de medidas para hacer frente a la crisis hídrica que afectó principalmente al área metropolitana del país. Entre las principales medidas, se encontraron:

- La entrega de agua embotellada a pacientes en situación de riesgo (hipertensión, deficiencia renal, embarazadas y lactantes con complemento) de la red de policlínicas de salud departamentales.
- La distribución de agua embotellada en más de 220 merenderos a los que la comuna presta asistencia.
- La autorización a la venta sin registro de agua embotellada proveniente de otros departamentos del país.
- Poner a disposición de los servicios de agua del Estado las perforaciones de fuentes de la Intendencia para su evaluación; y garantizar agua en los refugios para el bienestar animal.
- Generar mediciones de calidad del agua en distintos puntos de la red de distribución de agua potable y publicarlo como parte de la política de datos abiertos.

PREGUNTAS: 1. ¿Cuál es el alcance del deber de prevención que tienen los Estados frente a fenómenos climáticos generados por el calentamiento global, incluyendo eventos extremos y eventos de desarrollo lento, de conformidad con las obligaciones convencionales interamericanas a la luz del Acuerdo de París y el consenso científico que alienta a no aumentar la temperatura global más allá de 1,5°C40? / 2.A. En particular, ¿qué medidas deben tomar los Estados para minimizar el impacto de los daños por la emergencia climática, a la luz de las obligaciones establecidas en la Convención Americana? Frente a ello, ¿qué medidas diferenciadas deben tomarse respecto de poblaciones en situación de vulnerabilidad o consideraciones interseccionales?

El alcance del deber de prevención que tienen los Estados frente a fenómenos climáticos generados por el calentamiento global se basa en obligaciones convencionales y acuerdos internacionales, incluyendo el Acuerdo de París, el Protocolo de Kyoto, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

Además, partiendo de la consideración de que los eventos climáticos extremos impactan sobre las vidas y el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas es relevante considerar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador.

Se entiende prevención en este contexto como las estrategias de reducción de riesgo a los efectos de fenómenos climáticos generados por el calentamiento global, incluyendo eventos extremos y de desarrollo lento.

Según el IPCC los eventos extremos y los eventos climáticos extremos se conocen colectivamente como extremos climáticos, y se definen como la ocurrencia de anomalías climáticas por encima/debajo de umbrales que causan eventos inusuales, erráticos e impredecibles, causando daños masivos a la vida, propiedad y

ecosistema. El sexto informe de evaluación del IPCC⁵ menciona claramente que el impacto del cambio climático está ocurriendo de tres maneras principales:

1. Aumento de la temperatura superficial
2. Elevación del nivel del mar
3. Aumento en la frecuencia, duración y gravedad de eventos extremos

El grupo de expertos del IPCC también demostró que el número de días con lluvias intensas ha aumentado, el número de días con lluvias bajas ha disminuido y, en promedio, el número de días de lluvia ha disminuido significativamente. Debido al aumento de los días con lluvias intensas, hay más escorrentía y menos percolación, lo que deteriora la calidad del suelo.

En la misma línea, el informe de EM-DAT⁶ muestra que el número de eventos extremos está aumentando, especialmente las inundaciones. El deterioro de la calidad del suelo es un factor que influye en factores tales como la soberanía alimentaria y en ocasiones llega al extremo de expulsar a las personas de los territorios, generando desplazamientos humanos permanentes de personas que deben reubicarse en otros lugares. Los efectos del cambio climático de ocurrencia lenta también provocan desplazamiento, pero se desconoce la magnitud del fenómeno porque es especialmente difícil de controlar. Los procesos de ocurrencia lenta se combinan con factores socioeconómicos y de gobernanza, preparando así el terreno para los desencadenantes específicos del desplazamiento. Entre ellos se encuentran la pérdida de tierras, medios de subsistencia, alimentos o agua, y los impactos de desastres repentinos que se hacen más frecuentes e intensos debido al cambio climático.

En el caso de los desplazados por fenómenos climáticos extremos cabe preguntarse por el grado de responsabilidad que detentan los Estados en la reubicación de personas que fueron expulsadas de sus territorios por motivos climáticos, perdiendo así su lugar de arraigo, elementos culturales locales, círculos de contención y pertenencias. Cabe destacar que incluso en casos de desplazamiento interno puntual, los efectos sobre el desarrollo local y el impacto sobre la vida de las personas son relevantes y duraderos.

Eventos extremos y DDHH:

Considerando que los Estados tienen la obligación de velar por la vida, la salud, alimentación y medio ambiente sano según lo consagrado en el protocolo de San Salvador en sus Artículos 10 [*Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; [y] b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado*], Artículo

⁵ <https://www.ipcc.ch/languages-2/spanish/>

⁶ The International Disaster Database, center for research on the epidemiology of disasters <https://www.emdat.be/>

11 [Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente], Artículo 12 [Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. 2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia⁷] y Artículo 13 [1. Toda persona tiene derecho a la educación. 2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz. 3. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación: a. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b. La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; d. Se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; e. Se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales. 4. Conforme con la legislación interna de los Estados Partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecúe a los principios enunciados precedentemente. 5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados Partes.] y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el deber de prevención de los Estados comporta dos dimensiones: el deber de protección del ambiente y el de protección de la población y salvaguarda de sus derechos.

Los eventos vinculados a desastres provocados por el clima están rodeados de ideas erróneas que tienen graves consecuencias para las personas, las políticas y las respuestas según el Informe Mundial Sobre Desplazamiento Interno del Internal Displacement Monitoring Center⁷. Entre ellas se incluye la noción de que los desastres son naturales, cuando los factores humanos tienen un papel importante en su desarrollo; que los desplazamientos provocados por desastres son a corto plazo, cuando en realidad suelen ser prolongados; que el cambio climático

⁷ <https://www.internal-displacement.org/>

provocará migraciones masivas a través de las fronteras, cuando en realidad muchos desplazamientos son a pequeña escala y localizados; y que los pequeños eventos son poco preocupantes, cuando en realidad socavan los logros del desarrollo local. El aumento de las temperaturas está incrementando la frecuencia e intensidad de los peligros relacionados con el clima, pero el cambio climático no es el único factor. Es necesario abordar una serie de factores sociales y económicos para cumplir con los derechos de las personas.

Ante un evento extremo las personas que presentan mayor condición de vulnerabilidad son las que tienen menor capacidad de resiliencia y adaptación, y requieren por tanto intervención estatal antes, durante y después del evento para la salvaguarda de sus derechos humanos. Según la literatura académica los impactos de los desastres son diferenciados: las mujeres, las niñas y las ancianidades son quienes más sufren sus efectos directos e indirectos. Según la Cepal, "las mujeres y los niños tienen 14 veces más probabilidades que los hombres de morir durante un desastre".

En todo el mundo las mujeres dependen más de los recursos naturales, pero tienen menos acceso sobre la propiedad de los recursos y cargan con una responsabilidad desproporcionada cuando se trata de garantizar alimentos, agua y combustible a sus hogares. En los países con ingreso bajo y medio, la agricultura es el sector laboral más importante de las mujeres, y durante las sequías o las inundaciones, trabajan más duramente para obtener los recursos para sus familias. El cambio climático aumenta las amenazas en una sociedad, porque aumentan los conflictos, la inseguridad económica y la lucha por el poder sobre determinados bienes y territorios.

En este sentido es fundamental considerar la **interseccionalidad de las desigualdades** a la hora de generar respuestas para la crisis climática, con un enfoque de derechos humanos que considere los impactos diferenciados en los distintos grupos (vejece, niñas, mujeres, población LGBTQ, minorías religiosas, minorías étnicas, entre otros) que permita asegurar que la estrategia no profundiza desigualdades preexistentes. Si no se consideran las desigualdades estructurales en la formulación de estrategias y políticas públicas para prevenir y actuar sobre las consecuencias que los fenómenos climáticos tienen en las personas, es probable que el abordaje refuerce la estructura de dominación e invisibilice aún más las necesidades de los grupos históricamente vulnerados. A este respecto es útil incorporar la distinción entre necesidades prácticas y estratégicas de Stevenson⁸ desarrollados en el contexto de su análisis de género y política ambiental internacional.

Las "necesidades prácticas" se centran en los requisitos esenciales para la supervivencia diaria, como la salud, el acceso al agua y la educación. Estas necesidades son cruciales para el bienestar cotidiano de las personas. Por otro lado, las "necesidades estratégicas de género" van más allá de lo inmediato y abordan cuestiones estructurales y de poder que afectan la posición de las mujeres

⁸ Stevenson, H. (2013) 'Alternative theories: constructivism, Marxism and critical approaches', in Harris, P. G., *Routledge Handbook of Global Environmental Politics*. Hoboken: Taylor and Francis, pp. 42-54. Available at: https://eu01.alma.exlibrisgroup.com/leganto/public/44UOE_INST/citation/31918810980002466?auth=SAML (Accessed: 10 April 2022).

en la sociedad. Estas incluyen la igualdad de derechos, la participación en la toma de decisiones, el acceso a la propiedad de la tierra, la equidad salarial y la autonomía sobre el propio cuerpo. Los proyectos de desarrollo ambiental suelen abordar con éxito las necesidades prácticas mientras descuidan las necesidades estratégicas de género, lo que destaca la importancia de considerar las cuestiones sistémicas de la desigualdad.

Medidas concretas con perspectiva de DDHH:

Basándose en la Convención Americana, ante la ruptura de la normalidad de la vida social en contexto de un evento climático los Estados deben tomar previsiones y medidas que garanticen:

1. La reincorporación de las niñas y adolescencias al sistema educativo lo antes posible.
2. El abastecimiento de alimentos en buenas condiciones.
3. El abastecimiento de agua potable.
4. Abordaje con perspectiva de género de las nuevas cargas de cuidados que impone la situación de emergencia, generando ámbitos y personal específico para este fin.
5. Atención sanitaria inmediata.
6. La evaluación del territorio antes del retorno de la población desplazada.
7. Instancias de formación y trabajo en territorio según sus características y probabilidad de sufrir eventos extremos, para incorporación de la perspectiva de riesgo.
8. Organismos de monitoreo de variabilidad climática y pronóstico cuando sea posible.
9. Sistemas de alerta temprana en coordinación con la Academia y la comunidad científica.
10. Organismos de gobernanza amplia para tomar medidas de prevención, adaptación y de mitigación.

Las obligaciones de los Estados en el contexto de la emergencia climática, en consonancia con la **Convención Americana y el Acuerdo de Escazú**, son amplias y multidimensionales.

i) Información ambiental:

- Convención Americana (artículo 13): los Estados deben garantizar el derecho al acceso a la información relacionada con la emergencia climática. Esto incluye proporcionar información oportuna y accesible sobre los impactos del cambio climático, medidas de mitigación y adaptación, así como datos científicos relevantes para comprender la magnitud de la crisis climática.

- Acuerdo de Escazú (artículos 5 y 6): los Estados deben asegurar el acceso a la información ambiental, incluida la vinculada a la emergencia climática. Esto implica proporcionar información sobre políticas y medidas relacionadas con la emergencia **climática de manera transparente y accesible para todas las personas, así como garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones.**

ii) Medidas de mitigación y adaptación:

- Convención Americana (artículo 4.1): los Estados deben adoptar medidas legislativas o de otro carácter para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en la Convención, lo que implica tomar acciones específicas para abordar la emergencia climática y sus impactos en los derechos humanos.

- Acuerdo de Escazú (artículos 5 y 6): los Estados tienen la obligación de informar sobre las medidas de mitigación y adaptación relacionadas con la emergencia climática. Esto incluye proporcionar información detallada sobre políticas, programas y acciones que se están implementando para enfrentar la crisis climática.

- Transición justa: los Estados deben adoptar medidas de mitigación que sean socialmente justas, incluyendo políticas específicas de transición justa. Esto implica considerar los impactos sociales y económicos de las medidas climáticas y garantizar que no haya efectos adversos desproporcionados en grupos y personas particularmente vulnerables al calentamiento global, como comunidades marginadas o trabajadores en industrias vulnerables.

iii) Políticas de transición justa:

- Convención Americana (artículo 4.1): en el contexto de la emergencia climática, los Estados deben adoptar medidas que aseguren una transición justa hacia un modelo de desarrollo sostenible. Esto implica considerar la equidad social y económica al implementar políticas de mitigación y adaptación.

- Acuerdo de Escazú (artículos 5 y 6): los Estados deben informar sobre políticas de transición justa en el marco de la emergencia climática, asegurando que las comunidades afectadas tengan acceso a información sobre cómo se están abordando los impactos sociales y económicos de las medidas climáticas.

En resumen, los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso a la información relevante sobre la emergencia climática, así como adoptar medidas de mitigación y adaptación que sean socialmente justas, tomando en cuenta los principios de los derechos humanos, la ciencia y los compromisos internacionales.

Acuerdo de París:

El Acuerdo de París tiene como objetivo principal limitar el aumento de la temperatura global a niveles por debajo de 2°C respecto a los niveles preindustriales, y pretende limitar el aumento a 1.5°C. Los Estados que son parte del Acuerdo de París se comprometieron a tomar medidas para lograr reducciones significativas de las emisiones de gases de efecto invernadero y a fortalecer la capacidad de adaptación a los impactos del cambio climático. El consenso científico, especialmente reflejado en informes del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC), respalda la importancia de limitar el calentamiento global a 1.5°C para evitar impactos climáticos significativos.

Este consenso científico refuerza la necesidad de acciones preventivas y de mitigación por parte de los Estados. En este contexto, el deber de prevención

implica que los Estados deben tomar medidas concretas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, promover la adaptación a los impactos ya inevitables del cambio climático y trabajar hacia el logro de los objetivos establecidos en el Acuerdo de París. Esto puede incluir la implementación de políticas y acciones a nivel nacional o local, la promoción de tecnologías sostenibles, la adopción de prácticas agrícolas y forestales sostenibles, entre otras medidas.

El rol de los gobiernos locales:

Los gobiernos locales desempeñan un papel crucial en la respuesta al cambio climático y en la implementación de medidas de prevención y adaptación. Aunque las negociaciones internacionales y los compromisos nacionales suelen involucrar a los gobiernos centrales, los gobiernos locales tienen la responsabilidad y capacidad de traducir estas políticas en acciones concretas a nivel comunitario.

En este sentido es importante destacar que si bien los gobiernos locales tienen la responsabilidad por la vía de los hechos de ser el primer eslabón de contacto y contención entre lo local y lo nacional, son los Estados nacionales quienes tienen el deber y las competencias con respecto a la salvaguarda de su población, consagrados en sus respectivas Cartas Magnas y en los diversos compromisos internacionales contraídos. Los gobiernos locales tienen competencias exclusivas y compartidas con los gobiernos nacionales.

Tanto frente a la acción, la acción insuficiente o inacción de los gobiernos nacionales, los gobiernos locales deben dar respuesta, incluso cuando eso trasciende sus competencias y asignaciones presupuestales.

Según datos de Naciones Unidas, el 55% de la población mundial actualmente vive en ciudades y se prevé que el nivel de urbanización sea de casi un 70% para el año 2050. A su vez, según la CEPAL, América Latina es la región más urbanizada del mundo en desarrollo: casi un 80% de la población latinoamericana vive en zonas urbanas.

Esto implica que los gobiernos locales deberán asumir cada vez más responsabilidades y desplegar políticas más complejas, profundas y claras; las que deberán ser acompañadas por las prerrogativas institucionales y las asignaciones presupuestales correspondientes.

Ante la vulneración de los derechos humanos de los habitantes, por acción o inacción del gobierno nacional, el gobierno local tiene la obligación de salvaguardar a los habitantes de su territorio. Entendemos que la priorización de la salvaguarda de los derechos humanos debe ser el principio rector de la acción de los gobiernos locales en contexto de emergencia por eventos climáticos extremos.

En este sentido, es relevante resaltar que los gobiernos locales tienen amplia experiencia en la gestión de las emergencias en su territorio, por lo que es necesario que estén integrados en las mesas de discusión y decisión de los organismos nacionales e internacionales.

Dotación de recursos con criterio de resiliencia climática:

La atención de emergencias climáticas requiere recursos económicos, y en este sentido, las zonas con mayor densidad poblacional y mayor riesgo por desastres provocados por eventos climáticos extremos o lentos deben ser consideradas a la hora de planificar la asignación de recursos económicos nacionales a los gobiernos locales. Por tanto entendemos pertinente sugerir la adopción del criterio de resiliencia climática como ponderador a la hora de asignar recursos a los gobiernos locales.

Además, la participación ciudadana activa y el acceso a la justicia son elementos clave en la implementación efectiva de acciones relacionadas con la emergencia climática a nivel local. Los gobiernos locales deben incorporar estos principios en sus procesos de toma de decisiones y trabajar en colaboración con la comunidad para abordar los desafíos específicos que enfrentan en sus áreas de jurisdicción.

Aquí hay algunos aspectos clave del rol de los gobiernos locales en el contexto del cambio climático:

1. **Planificación y ordenamiento territorial:** los gobiernos locales son responsables de la planificación y el ordenamiento territorial, lo que incluye considerar los riesgos climáticos al planificar el desarrollo urbano y rural. Esto implica la identificación de áreas propensas a inundaciones, deslizamientos de tierra u otros eventos climáticos extremos, y la implementación de medidas para reducir la vulnerabilidad.

2. **Adaptación local:** los gobiernos locales deben desarrollar estrategias de adaptación que aborden los impactos específicos del cambio climático en su región. Esto podría incluir la construcción de infraestructuras resistentes al clima, la promoción de prácticas agrícolas sostenibles, la gestión adecuada del agua y la educación de la comunidad sobre los riesgos climáticos.

3. **Mitigación de emisiones locales:** aunque la regulación de las emisiones de gases de efecto invernadero a menudo recae en los gobiernos centrales, los gobiernos locales pueden contribuir significativamente a la mitigación al promover prácticas sostenibles, fomentar el uso de energías renovables y mejorar la eficiencia energética en sus jurisdicciones.

4. **Participación comunitaria:** la participación comunitaria es esencial en la lucha contra el cambio climático. Los gobiernos locales tienen la capacidad de involucrar a la comunidad en la toma de decisiones y la implementación de medidas climáticas, aprovechando el conocimiento local y promoviendo la resiliencia desde la base.

5. **Cooperación internacional y redes de ciudades:** muchos desafíos climáticos trascienden las fronteras municipales, por lo que los gobiernos locales pueden participar en redes internacionales y colaborar con otras ciudades para intercambiar mejores prácticas, experiencias y conocimientos.

6. **Educación ambiental:** los gobiernos locales pueden desempeñar un papel crucial en la educación ambiental, concientizando a la población sobre la importancia de la

acción climática, promoviendo prácticas sostenibles y fomentando cambios de comportamiento que reduzcan la huella de carbono.

En resumen, los gobiernos locales son actores fundamentales en la implementación efectiva de estrategias climáticas. Su capacidad para actuar a nivel comunitario y su proximidad a los ciudadanos les permiten abordar desafíos específicos y contribuir de manera significativa a los objetivos más amplios de mitigación y adaptación al cambio climático.

Como gobierno local debemos asumir responsabilidad nacionales para que se contemplaran las obligaciones asumidas en la Convención Americana.

A continuación, se presentan algunas consideraciones generales sobre las medidas que los Estados podrían tomar para minimizar el impacto de los daños por la emergencia climática, en línea con las obligaciones establecidas en la Convención Americana:

1. Derecho a la vida e integridad personal (artículo 4): los Estados deben tomar medidas para proteger el derecho a la vida y la integridad personal de las personas afectadas por la emergencia climática. Esto puede incluir la implementación de sistemas de alerta temprana, la construcción de infraestructuras resistentes al cambio climático y la planificación adecuada para mitigar los riesgos de desastres.

2. Derecho a un medio ambiente sano (artículo 11): los Estados deben garantizar el derecho a un medio ambiente sano, lo que implica la adopción de medidas para prevenir y controlar la contaminación, así como abordar los efectos adversos del cambio climático. Esto puede incluir la promoción de energías limpias, la protección de ecosistemas vulnerables y la promoción de prácticas sostenibles.

3. Derechos económicos, sociales y culturales (artículos 26 a 34): los Estados deben tomar medidas para garantizar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, incluso en el contexto de la emergencia climática. Esto puede implicar el acceso a la vivienda, la alimentación, la salud y la educación, especialmente para las poblaciones más afectadas.

Respecto a las medidas diferenciadas para poblaciones en situación de vulnerabilidad o consideraciones interseccionales, los Estados deben adoptar un enfoque inclusivo y equitativo para abordar las desigualdades que puedan surgir en el contexto de la emergencia climática. Algunas medidas específicas podrían incluir:

1. Perspectiva de género: considerar las dimensiones de género en la planificación y ejecución de medidas, ya que las mujeres a menudo enfrentan impactos diferenciados y pueden tener roles específicos en la gestión de desastres y la adaptación al cambio climático.

2. Participación y consulta: involucrar activamente a las comunidades afectadas, en particular a aquellas en situación de vulnerabilidad, en la toma de decisiones y la planificación de medidas para abordar la emergencia climática.

3. Protección de comunidades indígenas: reconocer y respetar los derechos de las comunidades indígenas, que a menudo son afectadas de manera desproporcionada por los impactos del cambio climático debido a su dependencia de recursos naturales.

4. Acceso a la justicia: garantizar el acceso a mecanismos de justicia para las personas y comunidades afectadas, permitiéndoles buscar reparación en caso de violación de sus derechos en el contexto de la emergencia climática.

Estas son consideraciones generales, y la aplicación específica de medidas puede variar según la situación y las características de cada país. Es importante que los Estados aborden la emergencia climática de manera integral y en consonancia con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Obligaciones de monitoreo y fiscalización:

Para implementar efectivamente las obligaciones relacionadas con la regulación, monitoreo, fiscalización, estudios de impacto social y ambiental, plan de contingencia y mitigación en el contexto de la emergencia climática, un Estado debe tener en cuenta diversas consideraciones, especialmente aquellas que promueven la participación ciudadana, protegen a la población afectada, establecen canales de denuncia efectivos y facilitan el acceso a la justicia. A continuación, se detallan algunas consideraciones clave:

1. Regulación (i):

- Marco legal y normativo: desarrollar y mantener un marco legal y normativo claro y actualizado que aborde específicamente la emergencia climática y establezca estándares y límites para las actividades que puedan contribuir al cambio climático.

- Participación ciudadana: incluir procesos de consulta y participación ciudadana en la formulación y revisión de regulaciones relacionadas con la emergencia climática, asegurando que diversos grupos tengan la oportunidad de expresar sus opiniones.

2. Monitoreo y fiscalización (ii):

- Capacidad institucional: fortalecer las capacidades de las instituciones encargadas de monitorear y fiscalizar el cumplimiento de las regulaciones relacionadas con la emergencia climática.

- Transparencia: garantizar la transparencia en la recopilación, análisis y divulgación de datos relacionados con la emisión de gases de efecto invernadero y otros indicadores relevantes para la emergencia climática.

3. Estudios de impacto social y ambiental (iii):

- Participación comunitaria: exigir la participación activa de las comunidades afectadas en la elaboración y revisión de estudios de impacto social y ambiental, reconociendo sus conocimientos locales y sus preocupaciones.

- Información accesible: asegurar que la información contenida en los estudios sea accesible para el público en general y presentada de manera comprensible.

4. Plan de contingencia (iv):

- Inclusividad: desarrollar planes de contingencia que aborden específicamente las necesidades de las poblaciones más vulnerables y marginadas, reconociendo que son las más afectadas durante eventos climáticos extremos.

- Coordinación interinstitucional: establecer mecanismos efectivos de coordinación entre diversas entidades gubernamentales y la sociedad civil para implementar planes de contingencia de manera eficiente.

5. Mitigación (v):

- Incentivos y sanciones: establecer incentivos para prácticas sostenibles y penalizaciones para aquellas actividades que contribuyan significativamente al cambio climático.

- Adaptación: integrar estrategias de mitigación con medidas de adaptación, reconociendo que ambas son cruciales para abordar la emergencia climática de manera integral.

En el marco del Acuerdo de Escazú, un tratado regional para América Latina y el Caribe sobre acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales, es esencial considerar y promover la participación ciudadana, el acceso a la información y el acceso a la justicia en todas las etapas mencionadas anteriormente. Esto implica establecer canales claros y efectivos de denuncia, facilitar el acceso a la información sobre asuntos ambientales y garantizar que las personas tengan la capacidad de impugnar decisiones gubernamentales que afecten el medio ambiente y la emergencia climática.

En resumen, un enfoque holístico que incorpore la participación activa de la sociedad civil, la protección de las poblaciones vulnerables y la transparencia en todas las etapas es fundamental para una gestión efectiva de la emergencia climática a nivel estatal.

Al igual que los gobiernos nacionales, los **gobiernos locales** también tienen responsabilidades importantes en la gestión de la emergencia climática. Aquí hay consideraciones específicas que deben tener en cuenta para cumplir con sus obligaciones en relación con la regulación, monitoreo, fiscalización, estudios de impacto social y ambiental, plan de contingencia y mitigación, prestando especial atención a la participación ciudadana, protección de la población afectada, canales de denuncia y acceso a la justicia, en línea con los principios del Acuerdo de Escazú:

1. Regulación (i):

- Participación ciudadana: incluir a la comunidad en el proceso de elaboración y revisión de regulaciones locales relacionadas con la emergencia climática. Organizar consultas públicas, audiencias y reuniones para recopilar aportes y opiniones de los ciudadanos y grupos afectados.

2. Monitoreo y fiscalización (ii):

- Transparencia: garantizar la transparencia en los procesos de monitoreo y fiscalización, proporcionando información clara y accesible sobre los resultados de las evaluaciones y las medidas adoptadas.

- Participación comunitaria: involucrar a la comunidad en los procesos de monitoreo, permitiendo que los residentes locales contribuyan con la recolección de datos y la identificación de problemas ambientales.

3. Estudios de impacto social y ambiental (iii):

- Consultas públicas obligatorias: establecer la obligación de realizar consultas públicas antes de aprobar estudios de impacto social y ambiental, asegurando que las comunidades afectadas tengan la oportunidad de expresar sus preocupaciones.

- Acceso a la información: facilitar el acceso a la información contenida en los estudios de impacto social y ambiental para que la población local pueda comprender los posibles impactos de las actividades planificadas.

4. Plan de contingencia (iv):

- Inclusividad: desarrollar planes de contingencia inclusivos que aborden las necesidades específicas de grupos vulnerables y marginados. Incorporar la retroalimentación de la comunidad en la planificación para garantizar la efectividad y la aceptación local.

- Simulacros y capacitación: realizar simulacros y programas de capacitación en los que la población local participe activamente para mejorar la preparación y respuesta ante eventos climáticos extremos.

5. Mitigación (v):

- Incentivos locales: establecer incentivos para prácticas y proyectos locales que contribuyan a la mitigación del cambio climático, como la promoción de energías renovables, la eficiencia energética y la movilidad sostenible.

- Ordenanzas y regulaciones locales: adoptar ordenanzas y regulaciones locales que limiten o mitiguen las actividades que puedan agravar la emergencia climática, considerando las características específicas de la jurisdicción.

6. Participación ciudadana y acceso a la justicia (Acuerdo de Escazú):

- Canales de denuncia: establecer canales claros y efectivos de denuncia para que los ciudadanos puedan informar sobre posibles violaciones ambientales.

- Protección de denunciantes: garantizar la protección de los denunciantes que informan sobre prácticas dañinas para el medio ambiente y la emergencia climática.

- Facilitar el acceso a la justicia: implementar medidas que faciliten el acceso a la justicia para la población local en asuntos ambientales, asegurando que puedan impugnar decisiones gubernamentales que afecten el medio ambiente.

En resumen, la participación ciudadana activa y el acceso a la justicia son elementos clave en la implementación efectiva de acciones relacionadas con la emergencia climática a nivel local. Los gobiernos locales deben incorporar estos principios en sus procesos de toma de decisiones y trabajar en colaboración con la

comunidad para abordar los desafíos específicos que enfrentan en sus áreas de jurisdicción.

Por muchos años en algunos sectores ha primado una visión hacia los gobiernos locales, como un sector público residual, que se encarga de aspectos meramente puntuales que le competen a su sector de la administración, y que pareciera ocurre de manera aislada respecto al resto de la conformación estatal.

Sin embargo, con el paso de los años y el notable desarrollo del tercer nivel de gobierno en nuestra región, ha quedado demostrado que el segundo nivel de gobierno no sólo dialoga con las necesidades de la ciudadanía a nivel de administración central, sino que ha cobrado un gran protagonismo en atender demandas desplazadas o atendidas insuficientemente.

Ello también se ha visto potenciado en la gestión de políticas públicas en que los gobiernos locales han estado más presentes en las zonas periféricas de las ciudades y brindando atención focalizada a las poblaciones más vulneradas.

En donde las administraciones centrales no logran llegar, los gobiernos locales sí logran estar junto a la ciudadanía para la defensa y protección de sus derechos. De este modo, es que los gobiernos locales no solo siempre están presentes para la ciudadanía en los deberes estipulados por la normativa de administración, sino que también acompañan cuando ocurren desplazamientos y ausencias de otros niveles de atención pública, asumiendo compromisos y responsabilidades ante la ausencia total o parcial del gobierno central.

PREGUNTA: 2.B. ¿Qué principios deben inspirar las acciones de mitigación, adaptación y respuestas a las pérdidas y daños generados por la emergencia climática en las comunidades afectadas?

Las acciones de mitigación, adaptación y respuestas a las pérdidas y daños generados por la emergencia climática deben inspirarse en principios fundamentales que reflejen la equidad, la sostenibilidad y el respeto a los derechos humanos. Aquí se presentan algunos de los principios clave que deben guiar estas acciones:

1. Justicia climática

- Equidad y justicia: las acciones deben ser equitativas y justas, asegurando que las comunidades más afectadas y vulnerables reciban una consideración prioritaria. La justicia climática implica abordar las desigualdades en la distribución de los impactos del cambio climático.

2. Participación y empoderamiento

- Participación activa: las comunidades afectadas deben participar activamente en la toma de decisiones relacionadas con las medidas de mitigación, adaptación y respuestas a pérdidas y daños. Esto incluye el diseño, implementación y evaluación de políticas y programas.

3. Enfoque basado en los derechos humanos:

- Respeto a los Derechos Humanos: todas las acciones deben respetar y proteger los derechos humanos, incluyendo el derecho a un medio ambiente saludable, el derecho a la vida, el derecho a la alimentación, entre otros. Las medidas no deben contribuir a violaciones de derechos humanos.

4. Perspectiva de género:

- Igualdad de género: considerar y abordar de manera explícita las diferencias de género en la planificación e implementación de acciones climáticas. Las mujeres a menudo enfrentan impactos desproporcionados y pueden tener conocimientos y necesidades específicas en relación con la emergencia climática.

5. Sostenibilidad ambiental:

- Desarrollo sostenible: las acciones deben estar alineadas con los principios del desarrollo sostenible, buscando el equilibrio entre las necesidades actuales y futuras. Se debe evitar la exacerbación de los problemas ambientales y sociales a largo plazo.

6. Resiliencia comunitaria:

- Fortalecimiento de la resiliencia: las acciones deben fortalecer la capacidad de las comunidades para adaptarse a los cambios climáticos y recuperarse de eventos

extremos. Esto implica el desarrollo de capacidades locales, la protección de sistemas de vida sostenibles y la promoción de la autosuficiencia.

7. Inclusividad e interseccionalidad:

- Consideración de diversidades: reconocer y abordar las diversas formas de vulnerabilidad, como aquellas relacionadas con la edad, el género, la clase social y otras dimensiones interseccionales. La respuesta debe ser inclusiva y sensible a las diversas realidades de las comunidades afectadas.

8. Cooperación internacional:

- Solidaridad global: fomentar la cooperación y solidaridad a nivel internacional. Los países más desarrollados tienen la responsabilidad de apoyar a aquellos más afectados por la emergencia climática, ya que a menudo han contribuido más significativamente a las emisiones de gases de efecto invernadero.

9. Precaución y prevención:

- Principio de precaución: donde haya incertidumbre científica sobre los impactos de ciertas acciones, se debe aplicar el principio de precaución para evitar posibles daños graves.

10. Evaluación de impacto social:

- Evaluación integral de impacto social: considerar no solo los impactos ambientales, sino también los impactos sociales y económicos en la evaluación de medidas de mitigación y adaptación. Evitar externalidades negativas y asegurar la equidad en la distribución de beneficios y cargas.

11. Equidad intergeneracional:

- El principio de equidad intergeneracional se deriva de diversos instrumentos de derecho internacional como la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, la Declaración de Estocolmo, la Declaración de Río, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y el Acuerdo de París sobre Cambio Climático. También forma parte del derecho de la Unión Europea, y su contenido ha sido referido por distintos Tribunales Internacionales como la Corte Internacional de Justicia”.

El principio de equidad intergeneracional se deriva de diversos instrumentos de derecho internacional como la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los

Estados⁹, la Declaración de Estocolmo¹⁰, la Declaración de Río¹¹, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático¹², y el Acuerdo de París sobre Cambio Climático¹³. También forma parte del derecho de la Unión Europea¹⁴, y su contenido ha sido referido por distintos Tribunales Internacionales como la Corte Internacional de Justicia¹⁵.

Estos principios deben aplicarse de manera integrada en todas las fases de la planificación, implementación y evaluación de medidas relacionadas con la emergencia climática para garantizar que las acciones sean efectivas, justas y respetuosas con los derechos y necesidades de las comunidades afectadas.

⁹ El artículo 30 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados establece que “[l]a protección, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras es responsabilidad de todos los Estados”. Al respecto ver: Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, Resolución 3281 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 12 de diciembre de 1974.

¹⁰ Al respecto la Declaración de Estocolmo estableció que “[l]a defensa y el mejoramiento del medio ambiente humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de y de conformidad con ellas”. Al respecto ver: Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, de 16 de junio de 1972.

¹¹ El Principio 3 de la Declaración de Río establece que “[e]l derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”. Al respecto ver: Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 3 al 14 de junio de 1992.

¹² El Principio 1 de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático establece que “[l]as Partes deberán proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades”.

¹³ En el Preámbulo del Acuerdo de París se señala que “el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional”. Al respecto ver: Acuerdo de París sobre Cambio Climático, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de 4 de noviembre de 2016.

¹⁴ Resolución 2396(2021) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Anclar el derecho a un medio ambiente saludable: necesidad de una mayor acción por parte del Consejo de Europa, de 29 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://pace.coe.int/en/files/29501>

¹⁵ La Corte Internacional de Justicia, en la Opinión Consultiva sobre “la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares”, enfatizó en el impacto que tendría el uso de armas nucleares sobre la salud y el ambiente de las generaciones futuras. Al respecto, indicó que “[l]a radiación que se libera de una explosión nuclear tendría efectos en la salud, la agricultura, los recursos naturales, y la demografía de una zona sumamente extensa. Además, el uso de armas nucleares supondría un grave peligro para las generaciones futuras. Las radiaciones ionizantes tienen la capacidad de destruir el medio ambiente, los alimentos y el sistema marino del futuro y de ocasionar defectos genéticos y enfermedades en las generaciones venideras”. Al respecto ver: Corte Internacional de Justicia, Opinión Consultiva sobre la Legalidad de la Amenaza o el Empleo de Armas Nucleares, de 8 de julio de 1996.

PREGUNTA: B. Sobre las obligaciones estatales de preservar el derecho a la vida y la sobrevivencia frente a la emergencia climática a la luz de lo establecido por la ciencia y los derechos humanos. Teniendo en cuenta el derecho al acceso a la información y las obligaciones sobre producción activa de información y transparencia, recogidas en el artículo 1341 y derivadas de las obligaciones bajo los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana 42, a la luz de los artículos 5 y 6 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). 1. ¿Cuál es el alcance que deben dar los Estados a sus obligaciones convencionales frente a la emergencia climática, en lo que refiere a: i) la información ambiental para que todas las personas y comunidades, incluida la vinculada a la emergencia climática; ii) las medidas de mitigación y adaptación climática a ser adoptadas para atender la emergencia climática y los impactos de dichas medidas, incluyendo políticas específicas de transición justa para los grupos y personas particularmente vulnerables al calentamiento global.

Las obligaciones de los Estados en el contexto de la emergencia climática, en consonancia con la Convención Americana y el Acuerdo de Escazú, son amplias y multidimensionales. Aquí se analiza el alcance de estas obligaciones en relación con la información ambiental, las medidas de mitigación y adaptación, y las políticas de transición justa:

i) Información ambiental:

- Convención Americana (artículo 13): los Estados deben garantizar el derecho al acceso a la información relacionada con la emergencia climática. Esto incluye proporcionar información oportuna y accesible sobre los impactos del cambio climático, medidas de mitigación y adaptación, así como datos científicos relevantes para comprender la magnitud de la crisis climática.

- Acuerdo de Escazú (artículos 5 y 6): los Estados deben asegurar el acceso a la información ambiental, incluida la vinculada a la emergencia climática. Esto implica proporcionar información sobre políticas y medidas relacionadas con la emergencia climática de manera transparente y accesible para todas las personas, así como garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones.

ii) Medidas de mitigación y adaptación:

- Convención Americana (artículo 4.1): los Estados deben adoptar medidas legislativas o de otro carácter para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en la Convención, lo que implica tomar acciones específicas para abordar la emergencia climática y sus impactos en los derechos humanos.

- Acuerdo de Escazú (artículos 5 y 6): los Estados tienen la obligación de informar sobre las medidas de mitigación y adaptación relacionadas con la emergencia climática. Esto incluye proporcionar información detallada sobre políticas, programas y acciones que se están implementando para enfrentar la crisis climática.

- Transición justa: los Estados deben adoptar medidas de mitigación que sean socialmente justas, incluyendo políticas específicas de transición justa. Esto implica considerar los impactos sociales y económicos de las medidas climáticas y garantizar que no haya efectos adversos desproporcionados en grupos y personas particularmente vulnerables al calentamiento global, como comunidades marginadas o trabajadores en industrias vulnerables.

iii) Políticas de transición justa:

- Convención Americana (artículo 4.1): en el contexto de la emergencia climática, los Estados deben adoptar medidas que aseguren una transición justa hacia un modelo de desarrollo sostenible. Esto implica considerar la equidad social y económica al implementar políticas de mitigación y adaptación.

- Acuerdo de Escazú (artículos 5 y 6): los Estados deben informar sobre políticas de transición justa en el marco de la emergencia climática, asegurando que las comunidades afectadas tengan acceso a información sobre cómo se están abordando los impactos sociales y económicos de las medidas climáticas.

En resumen, los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso a la información relevante sobre la emergencia climática, así como adoptar medidas de mitigación y adaptación que sean socialmente justas, tomando en cuenta los principios de los derechos humanos, la ciencia y los compromisos internacionales. Esto implica una gestión transparente y participativa que asegure que las comunidades estén informadas y puedan participar en la toma de decisiones relacionadas con la emergencia climática.

iii) Las respuestas para prevenir, minimizar y abordar las pérdidas y daños económicos y no económicos asociados con los efectos adversos del cambio climático;

iv) La producción de información y el acceso a información sobre los niveles de emisión de gases de efecto invernadero, contaminación de aire, deforestación y forzadores climáticos de vida corta, análisis sobre los sectores o actividades que contribuyen a las emisiones u otros;

v) la determinación de impactos sobre las personas tales como la movilidad humana -migración y desplazamiento forzado-, afectaciones a la salud y la vida, pérdidas no económicas, etc.

iii) Respuestas para prevenir, minimizar y abordar las pérdidas y daños:

- Convención Americana (artículo 4.1): los Estados tienen la responsabilidad de adoptar medidas para prevenir, minimizar y abordar las pérdidas y daños económicos y no económicos asociados con los efectos adversos del cambio climático. Esto implica la implementación de estrategias y políticas que reduzcan los riesgos y protejan a las comunidades afectadas por eventos climáticos extremos.

- Acuerdo de Escazú (artículos 5 y 6): los Estados deben informar sobre las respuestas adoptadas para prevenir y abordar los impactos climáticos. Esto incluye

proporcionar información sobre medidas específicas que se están implementando para reducir la vulnerabilidad de las comunidades y proteger sus derechos en el contexto de la emergencia climática.

iv) Producción de información y acceso a la información sobre emisiones y contaminación:

- Convención Americana (artículo 13): los Estados tienen la obligación de proporcionar acceso a información sobre los niveles de emisión de gases de efecto invernadero, contaminación del aire, deforestación y otros aspectos relevantes para la emergencia climática. Esto permite a la población estar informada sobre las fuentes de emisiones y la calidad del medio ambiente.

- Acuerdo de Escazú (artículos 5 y 6): los Estados deben garantizar el acceso oportuno, efectivo y adecuado a información ambiental, incluyendo datos sobre emisiones y contaminación. Esto contribuye a una mayor transparencia y participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el cambio climático.

v) Determinación de impactos sobre las personas:

- Convención Americana (artículos 4.1 y 5.1): los Estados deben evaluar y determinar los impactos sobre las personas derivados de la emergencia climática. Esto incluye la movilidad humana, afectaciones a la salud y la vida, pérdida de bienes no económicos, entre otros. Las respuestas deben abordar de manera efectiva estos impactos y proteger los derechos humanos.

- Acuerdo de Escazú (artículos 5 y 6): los Estados tienen la obligación de proporcionar información sobre los impactos de las actividades y políticas relacionadas con la emergencia climática. Esto incluye la determinación de impactos sobre la movilidad humana, la salud, la vida y otros aspectos relevantes para las comunidades afectadas.

La producción y acceso a información sobre emisiones, contaminación y otros factores clave, así como la determinación de impactos en las personas, son componentes esenciales para una gestión efectiva de la emergencia climática. Estos elementos permiten una comprensión completa de los desafíos y contribuyen a la toma de decisiones informada y participativa para abordar la crisis climática y proteger los derechos humanos.

PREGUNTA: 1. ¿Qué consideraciones y principios deben tener en cuenta los Estados y organizaciones internacionales, de manera colectiva y regional, para analizar las responsabilidades compartidas pero diferenciadas frente al cambio climático desde una perspectiva de derechos humanos e interseccionalidad?

El análisis de las responsabilidades compartidas pero diferenciadas frente al cambio climático desde una perspectiva de derechos humanos e interseccionalidad implica tener en cuenta diversos factores y principios. Aquí se presentan algunas consideraciones clave:

1. Principio de responsabilidades compartidas pero diferenciadas:

- Reconocer que todos los Estados, independientemente de su nivel de desarrollo, tienen la responsabilidad compartida de abordar el cambio climático. Sin embargo, se reconoce que las contribuciones y capacidades para abordar el problema son diferentes, y los Estados más desarrollados tienen una responsabilidad histórica y una mayor capacidad para mitigar y adaptarse.

2. Derechos Humanos y justicia climática:

- Integrar los principios de derechos humanos en todas las acciones y políticas climáticas. Garantizar que las medidas adoptadas sean justas, equitativas y respeten los derechos humanos de todas las personas, especialmente aquellos que son más vulnerables a los impactos del cambio climático.

3. Enfoque de género e interseccionalidad:

- Reconocer y abordar de manera específica las desigualdades de género y otras dimensiones interseccionales al diseñar políticas climáticas. Las mujeres y grupos marginados a menudo experimentan impactos desproporcionados y tienen necesidades particulares en el contexto del cambio climático.

4. Participación activa de las comunidades afectadas:

- Involucrar de manera activa a las comunidades afectadas en la toma de decisiones y en la formulación de políticas climáticas. Asegurar la participación significativa y el respeto por los conocimientos locales y tradicionales, considerando las necesidades específicas de diferentes comunidades.

5. Cooperación internacional:

- Fomentar la cooperación internacional para abordar conjuntamente el cambio climático. Los Estados deben colaborar en la transferencia de tecnología, el apoyo financiero y la capacidad para facilitar la acción climática en países en desarrollo.

6. Justicia intergeneracional:

- Reconocer la responsabilidad hacia las generaciones futuras. Las acciones actuales deben evitar comprometer los derechos y las oportunidades de las generaciones venideras para disfrutar de un ambiente sano y sostenible.

7. Equidad en el acceso a recursos y beneficios:

- Garantizar que la distribución de recursos y beneficios derivados de la acción climática sea equitativa y no conduzca a nuevas formas de desigualdad. Los beneficios de la mitigación y la adaptación deben llegar a todas las capas de la sociedad.

8. Transparencia y rendición de cuentas:

- Establecer mecanismos transparentes y efectivos de rendición de cuentas para evaluar el progreso en la implementación de acciones climáticas. La transparencia contribuye a construir la confianza y a asegurar que los compromisos se cumplan.

9. Educación y sensibilización:

- Promover la educación y sensibilización sobre la interseccionalidad del cambio climático. Fomentar la comprensión de cómo diferentes factores, como género, clase social, etnia, afectan la vulnerabilidad y la capacidad de adaptación de las comunidades.

10. Adaptación basada en derechos:

- Integrar enfoques de adaptación basada en derechos, asegurando que las medidas para enfrentar los impactos del cambio climático respeten y promuevan los derechos humanos de las personas afectadas.

El enfoque de responsabilidades compartidas pero diferenciadas en el contexto del cambio climático debe ser holístico, considerando la interconexión de factores y adoptando medidas que respeten los derechos humanos y promuevan la equidad y la justicia social.

PREGUNTA: 2. ¿En qué medida el acceso a la información ambiental constituye un derecho cuya protección es necesaria para garantizar los derechos a la vida, la propiedad, la salud, la participación y el acceso a la justicia, entre otros derechos afectados negativamente por el cambio climático, en conformidad con las obligaciones estatales tuteladas bajo la Convención Americana?

La interrelacionalidad y la interdependencia de los derechos humanos no permite concebir la dimensión ambiental de manera remota ni aislada. En los últimos años, se han realizado avances sustantivos en materia de agenda ambiental que remarcan la importancia de construir sistemas de información que permitan garantizar el acceso a la información ambiental, entendida como un derecho que dialoga con la garantía de otros derechos que también se ven afectados por las consecuencias de los daños ambientales. Concebir el derecho a la información pública, constituye una condición necesaria para construir y garantizar la participación social de las personas, y con ello, continuar fortaleciendo nuestras democracias.

Las administraciones gubernamentales locales, en virtud de su cercanía con la ciudadanía y su función de respuesta a las demandas ciudadanas mediante la prestación de servicios que contribuyen a la salvaguarda de los derechos, han consolidado una proximidad en términos de comunicación, recepción e intercambio. Esta conexión posibilita su identificación como actores cruciales en la promoción y defensa de los derechos humanos. En un contexto donde el acceso a la información se erige como un elemento directriz para la participación ciudadana, los gobiernos locales han destacado al fomentar la movilización social y la atención activa a las voces ciudadanas. Dada su amplia experiencia en participación ciudadana, sólidas capacidades técnicas y demostrados compromisos en acuerdos ambientales, estos entes gubernamentales se erigen como agentes gubernamentales aptos para liderar la edificación de sistemas de información ambiental.

En tanto que los acuerdos internacionales y regionales han establecido la obligatoriedad de los Estados miembros y suscriptores de proporcionar marcos institucionales y técnicos que garanticen el acceso a la información a la ciudadanía para la toma certera de decisiones desde una concepción de acceso a la justicia, los gobiernos locales como actores claves de los Estados y por la proximidad ciudadana antes mencionada, deben contribuir a la construcción conjunta de acceso a la información.

Si el derecho ambiental, como lo reconoce Convención Americana sobre Derechos Humanos, responde al objeto de garantizar otros los derechos asociados como la protección de la vida, la salud, la propiedad, la participación, el acceso a la justicia, entre otros, la información ambiental se torna fundamental para su garantía y protección, con especial énfasis en un contexto de aceleración de cambio climático.

En su interrelación con el Derecho a la vida, el acceso a la información ambiental, por un lado, permite a los ciudadanos conocer los riesgos asociados a eventos climáticos extremos que entran en tensión con la preservación de su vida. Por otro lado, la información permite direccionar de manera adecuada medidas de mitigación

y adaptación sobre el cambio climático como respuesta a la protección de la vida de nuestras comunidades.

En diálogo con el derecho a la salud, conocer entre todos y todas información relativa a la calidad y riesgos sobre nuestros recursos naturales como el agua, el aire, los suelos, entre otros factores ambientales relacionados con el cambio climático es una herramienta sustancial para la protección de la salud de las personas a la hora de la adopción de medidas preventivas y adaptativas.

Retomando la interrelación que guarda el acceso a la información con el Derecho a la participación, no hay participación efectiva si las personas no cuentan con información completa y honesta sobre asuntos ambientales. Una participación efectiva requiere garantizar el acceso a datos, informes y decisiones sobre asuntos ambientales. Para que exista participación, es necesario poder formar parte.

Los gobiernos tienen la obligación de proveer información sobre toda decisión que afecte el medio ambiente para que las personas puedan tomar postura críticas sobre las acciones de la administración que puedan tener impactos negativos sobre la garantía del resto de sus derechos, de ese modo, es que el acceso a la información ambiental también constituye una dimensión garante en el Derecho de acceso a la justicia. En este sentido, el acceso a la información ambiental conforma un derecho que protege tantos otros derechos humanos fundamentales que hoy se ven amenazados por las consecuencias del cambio climático. Ello dialoga con los tres pilares del Principio 10 de la Declaración de Río de 1992: información, participación y justicia ambiental. Es necesario entender a los tres principios como una unidad indivisible, sin uno de los elementos de la tríada, no podemos garantizar los restantes.

Si el acceso a la información permite a nuestros ciudadanos la toma de decisiones informada, promueve la participación efectiva, y habilita espacios de búsqueda de reparación y justicia cuando los derechos son vulnerados por emergencias climáticas, concebimos a la construcción de información ambiental como una herramienta clave para el fortalecimiento institucional y como garantía para una democracia participativa.

Una democracia participativa hoy no puede ser concebida sin garantizar el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos ambientales, y el derecho de acceso a la justicia. Como gobiernos locales tenemos la responsabilidad de asegurar la participación de la ciudadanía en todas las decisiones que la afecten, desde una perspectiva de equidad y de representación, en donde todos y todas tengan voz.

Los Estados se encuentran frente al imperativo de tomar medidas urgentes de mitigación y adaptación para enfrentar el escenario de policrisis que atravesamos. El acceso a la información ambiental conforma una hoja de ruta valiosa para la toma de decisiones desde la ciudadanía y desde las administraciones, para poder dar respuesta y soluciones que estén basadas en derechos humanos, y que se realicen de manera equitativa, justa y sostenible. Es necesario orientar las políticas de modo que permitan afrontar de manera equitativa las consecuencias que sufren nuestras

poblaciones de manera desigual, que además profundizan las brechas existentes, y cada vez más, más derechos se ven vulnerados.

Las administraciones deben brindar la información correctamente orientada, garantizando el acceso a través de una construcción que permita el entendimiento para todos los sectores de la ciudadanía y que no acentúe otras formas de discriminación y vulneración. La información ambiental, debe construirse pero también garantizar su acceso sin barreras.

Los acuerdos internacionales y leyes nacionales han respondido a que el acceso a la información pública es un deber de los Estados y un derecho de la ciudadanía. En la medida que fomenta la participación ciudadana y brinda mejores herramientas para la gestión pública en materia ambiental, fortalece la gobernabilidad democrática y permite el fortalecimiento y legitimidad de nuestras instituciones dotándola de sustentabilidad.

El Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como Acuerdo de Escazú, fue adoptado el 4 de marzo de 2018 en la ciudad de Escazú, Costa Rica, y tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de adopción de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Según el Artículo 3 del Acuerdo de Escazú, *“cada Parte se guiará por los siguientes principios en la implementación del presente Acuerdo: a) principio de igualdad y principio de no discriminación; b) principio de transparencia y principio de rendición de cuentas; c) principio de no regresión y principio de progresividad; d) principio de buena fe; e) principio preventivo; f) principio precautorio; g) principio de equidad intergeneracional; h) principio de máxima publicidad; 16 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) i) principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales; j) principio de igualdad soberana de los Estados; y k) principio pro persona”.*

Con este Acuerdo, nuestra región brinda un magnífico ejemplo de cómo equilibrar las tres dimensiones del desarrollo sostenible. Asegurando la participación del público en todas las decisiones que lo afectan y estableciendo una nueva relación entre el Estado, el mercado y la sociedad, nuestros países refutan la falsa dicotomía entre la protección del medio ambiente y el desarrollo económico.

No puede haber crecimiento a expensas del medio ambiente, y no puede gestionarse el medio ambiente ignorando a nuestros pueblos y nuestras economías. La seguridad jurídica y la confianza en las instituciones públicas son también cruciales para el desarrollo sostenible.

En el Acuerdo se reconocen esta interrelación e interdependencia, lo que convierte este primer tratado regional de la CEPAL en un instrumento invaluable para lograr la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En esta misma línea, el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, establece lo siguiente: “el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda.

En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones.

Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas”.

En el último tiempo se han impulsado una serie de debates y conversaciones respecto a la generación de sistemas de información. Bajo el lema de *Data With Purpose*, se ha colocado en la agenda la necesidad de inversión en la generación de sistemas de información -SI- como herramienta para el entendimiento y como instrumento clave para el desarrollo humano.

La información opera como un puente para la generación de bienestar y protección social a través del diseño de políticas públicas, revalorizando a los procesos de investigación, y de recolección y generación de datos de manera conjunta, como fases cristalizadoras para el desarrollo.

Contar con sistemas de información robustos, podrían contribuir entonces a que los procesos de toma de decisiones sean optimizados. Sin embargo, pese a la promoción de conexión de diferentes SÍ aludiendo a la colaboración entre países y niveles de gobierno, aún queda pendiente, reivindicar la dimensión ética de esta construcción, y repensar si los sistemas de información, pueden ser considerados como nuevos bienes públicos globales.

En el marco de los estudios ambientales, pareciera que el poder contar con sistemas de información adecuados, permitiría un mayor entendimiento y alcance en la profundidad del conocimiento brindado.

El acceso a la información, redimensiona los parámetros habituales de los procesos de desarrollo local, en donde se desestiman las dimensiones de comunicación e interdependencia entre ciudadanía y entre instituciones.

Trabajar en un desarrollo ambiental sostenible, encuentra una yuxtaposición de perspectivas. Por un lado, encontramos la concepción de un desarrollo endógeno que se relaciona en función de intereses propios, y por otro, se encuentra una posición que busca espacios y procesos de integración sostenida entre beneficios y problemas, pues las “ciudades no existen por sí mismas, sino por el vínculo con la

otra”¹⁶. Considerando además, la incorporación de la dimensión de asimetría de capacidades y recursos, defendemos a los gobiernos locales como un actor capaz de construir sistemas de información de manera conjunta con instituciones nacionales y transnacionales.

Pensar en la creación de un sistema de información conjunta, implica reconocer la existencia de redes de intercambio que operan como espacios para el desarrollo. Es oportuno pensar en un diseño de cooperación que innove en mecanismos de gobernanza desde una perspectiva multiactor y multinivel. La necesidad de instrumentos basados en sistemas de información, se sitúan como mecanismos para consolidar estrategias de cooperación, amortiguar conflictos potenciales o latentes.

Desde una perspectiva de derechos, el desarrollo de sistemas de información para el desarrollo sostenible y la justicia ambiental, implicaría disponer de datos objetivos para el monitoreo, la planificación, pero también posicionarlo en los debates públicos, como una necesidad. Incluso contemplando que la calidad y la fiabilidad distan de ser perfectas, su pertinencia y utilidad para la decisión política son evidentes en tanto sean integrados como un componente principal del proceso de planificación y de toma de decisiones. En ese sentido, será deseable construir sistemas de información desde su pertinencia; precisión y comparabilidad; fiabilidad; con un carácter coordinado y estructurado, que permita atender a los objetivos y necesidades regionales; y esta elección debe ser objeto de un debate en el más alto nivel de responsabilidades entre todos los niveles.

La propuesta sugerida, en el marco de la Cooperación Internacional para el Desarrollo -CID-, implica adoptar una estrategia de Cooperación Sur-Sur -CSS-. Estas estrategias se integran actualmente en las agendas de los países latinoamericanos relacionándose con el debate sobre qué modelos y políticas de desarrollo promueven espacios de integración regional, y reafirman la idea de que los países del Sur pueden, y deben, cooperar entre sí¹⁷.

¹⁶ Carrión, F. (2014) en Magri, A. (2016).

¹⁷ Ojeda, T. (2019). La cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe: balance de una década (2008-2018). Grupos de trabajo de CLACSO- Atilio Alberto Boron.